



"Generación del Siglo XXI"

Universidad de Cundinamarca

Diagonal 18 # 20 – 29

Fusagasugá

Colombia



**Universidad
Norbert Wiener**

Universidad Privada Norbert Wiener

Av. República de Chile N°432

Lima

Perú

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN FIRMADO ENTRE UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER (PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA (COLOMBIA), PARA LA MOVILIDAD DE DOCENTES Y ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO

Entre los suscritos **MARIA EULALIA BUENAHORA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] de Cúcuta, actuando como Vicerrectora Académica con NIT N° [REDACTED] según resolución de nombramiento N° 011 del 29 de enero del año 2020, posesionada mediante acta N° 003 del 04 de febrero del 2020, y delegada para suscribir convenios y contratos cuyo objeto esté relacionado con el desarrollo de las funciones misionales de la Universidad en Docencia, Investigación y Extensión y que generen productos Académicos mediante resolución N°000084 del 30 de mayo del 2019, quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**.

Por otro lado, **UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER**, con RUC N° 20466246370, con domicilio legal en Av. República de Chile N°432, Distrito de Jesús María, Provincia y Dpto. de Lima, debidamente representada por su Gerente General Mg. Olga Flor Horna Horna, identificada con DNI [REDACTED] cuyo poder se encuentra en la Partida Electrónica Nro. 11090539 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**

Firman el presente convenio en los siguientes términos y condiciones, de conformidad con los acuerdos de Cooperación Académica.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio Marco de Cooperación interinstitucional tiene por meta promover el intercambio cultural, científico y tecnológico entre las dos instituciones, para fortalecer las relaciones académicas entre Perú y Colombia.

CLÁUSULA SEGUNDA. ÁREAS DE COOPERACIÓN

La Cooperación será en áreas específicas de mutuo interés identificadas por los dirigentes de las dos instituciones.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES

La cooperación entre las universidades se desarrollará principalmente a través de las siguientes obligaciones, que serán asumidas por ambas partes en igual proporción:



"Generación del Siglo XXI"

Universidad de Cundinamarca

Diagonal 18 # 20 – 29
Fusagasugá
Colombia



**Universidad
Norbert Wiener**

Universidad Privada Norbert Wiener

Av. República de Chile N°432
Lima
Perú

- a) El intercambio de investigadores, docentes y técnicos administrativos (los intercambios deben ser planificados de acuerdo con el calendario elaborado conjuntamente durante el transcurso del año anterior al programa de intercambio académico);
- b) El intercambio de estudiantes y estudiantes en prácticas (cada año, los establecimientos deben elegir entre sus alumnos, los que participarán en el programa de intercambio - formación inicial y continua, programa de investigación, prácticas en la industria y la transferencia de tecnología). Los intercambios de estudiantes en prácticas serán objeto de un acuerdo específico que describa los detalles del programa. Se enviarán el informe a la institución acogedora con un mínimo de seis meses antes de la fecha efectiva de inicio del intercambio;
- c) El desarrollo de actividades académicas e investigativas;
- d) El desarrollo conjunto de investigación de interés común (el desarrollo de los proyectos en los ámbitos de las relaciones culturales, científicas y técnicas, que deberán formar parte de los acuerdos bilaterales y/o multilaterales entre Perú y Colombia;
- e) El intercambio de documentación y de publicaciones científicas y técnicas;
- f) Realizar la organización de conferencias, seminarios o reuniones de carácter científico definidas de común acuerdo entre las dos instituciones;
- g) La supervisión conjunta de tesis y participación en banca evaluadora.

Parágrafo Primero

La participación de los servidores de **Universidad Privada Norbert Wiener** y la **Universidad de Cundinamarca**, sin perjuicio de las actividades de enseñanza y/o administrativas, dependerán de los trámites de autorización expedidos por escrito por parte de las instancias que correspondan, para efectos de asegurar el cumplimiento de horarios, días y formas de participación.

CLÁUSULA CUARTA. ASPECTOS ECONOMICOS

La suscripción del presente convenio, no representa compromiso financiero alguno para "LAS PARTES", por lo que no implica afectación presupuestal alguna del presente o de futuros ejercicios. En consecuencia, será en el convenio específico en donde se podrán detallar los compromisos financieros y de cualquier otra naturaleza que se deriven.

OH

Parágrafo Primero

EP.



"Generación del Siglo XXI"

Universidad de Cundinamarca

Diagonal 18 # 20 – 29
Fusagasugá
Colombia



**Universidad
Norbert Wiener**

Universidad Privada Norbert Wiener

Av. República de Chile N°432
Lima
Perú

Las partes convienen que el personal designado por cada uno, para lograr el objeto del presente Convenio, se refiere exclusivamente al sector a que pertenece, y que no se plante a ninguna responsabilidad solidaria o subsidiaria de los demás.

Parágrafo Segundo

Los estudiantes y docentes en prácticas asumirán sus propios gastos de manutención, viaje, alimentación, vivienda y seguro médico. El establecimiento acogedor garantizará la inscripción del estudiante en el programa y facilitará el alojamiento de los estudiantes que llegarán. Los estudiantes que participan en el programa de intercambio tendrán que pagar los costos de la matrícula de inscripción, sólo en el establecimiento de origen.

CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN

Los responsables de la supervisión, ejecución, aplicación, el seguimiento, dinamización y evaluación del presente Convenio son: por parte de **Universidad Privada Norbert Wiener**, la Oficina de Internacionalización, y por parte de la **Universidad de Cundinamarca**, la Vicerrectoría Académica o su delegado para los asuntos específicos y la Oficina de Relaciones Internacionales.

CLÁUSULA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

El derecho de propiedad y patente de toda obra, descubierta o invento producto de este Convenio, bien como el resultado de su uso en su vigencia, será atribuido en partes iguales a las convenientes. Todas las publicaciones científicas y técnicas, informaciones y resultados de actividades realizadas en consecuencia del presente Convenio, deberán mencionarlo como fuente, consignado a la participación de la **Universidad Privada Norbert Wiener** y de la **Universidad de Cundinamarca**. Los futuros descubrimientos deberán ser objeto de un contrato específico que regulará el proceso de titularidad y propiedad intelectual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO Y MODIFICACIONES

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años (05) a partir de la fecha de su firma, y podrá ser modificado o renovado de conformidad con los intereses mutuos de los convenientes mediante acuerdo expreso de ambas partes. Para efectos de terminación, la otra parte contratante notificará por escrito al menos con seis meses de antelación el propósito de terminación del Convenio. La terminación del Convenio no afectará la finalización de las actividades que, en materia de investigación o formación,



"Generación del Siglo XXI"

Universidad de Cundinamarca

Diagonal 18 # 20 – 29

Fusagasugá

Colombia



**Universidad
Norbert Wiener**

Universidad Privada Norbert Wiener

Av. República de Chile N°432

Lima

Perú

se encuentren en curso y por ende a los estudiantes, investigadores, administrativos y profesores que estén involucrados en ellos.

CLÁUSULA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio podrá ser rescindido de manera amistosa, por acuerdo entre las partes o por la parte contratante interesada en los casos de incumplimiento de cualquiera de sus términos o condiciones.

CLÁUSULA NOVENA. NO VÍNCULO LABORAL

Los intervinientes en el presente Convenio declaran que este no genera vínculos ni acreencias laborales de ningún tipo para ninguna de las partes, ni entre instituciones ni entre los estudiantes, docentes o administrativos que en virtud de su objeto participen en cualquier programa o proyecto, en consecuencia, declaran solidaridad mutua.

CLÁUSULA DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN

Es elegido la jurisdicción del lugar, donde se puede ocurrir cualquier actividad formativa y/o investigativa relativa a este Convenio.

Y, estando en conformidad con el Convenio dicho, firman en dos (2) ejemplares de igual contenido y forma.

En constancia se firma el presente convenio el 15 de mayo de 2020.

María Eulalia Buenahora Ochoa

Vicerrectora Académica

Universidad de Cundinamarca

Colombia

Olga Flor Horna Horna

Gerente General

Universidade Privada Norbert Wiener S.A.

Perú



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código N° 89078717
Publicidad N° 2020-00525806
21/01/2020 13:31:59

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 11090539 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **PODER** a favor de HORNA HORNA OLGA FLOR, identificado con D.N.I N° [REDACTED], cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER S.A.

LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS

ASIENTO: C00028 RECTIFICADO EN EL ASIENTO D00002 Y D00003
0011090539

FICHA:

CARGO: APODERADO

FACULTADES:

SE ACORDÓ LO SIGUIENTE:

(...)-

2.- APROBAR LA NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES DE LA SOCIEDAD Y LA FORMA DE EJERCICIO DE ESTA CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.0 FACULTADES ADMINISTRATIVAS:

1. EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO SUSCRIBIR SOLICITUDES, FORMULARIOS, RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PEDIDOS, CONSULTAS Y EN GENERAL PODER REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE CON LAS FACULTADES SUFICIENTES Y LIMITACIONES QUE ESTABLECE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL
2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS, DIRECTORIOS O JUNTA DIRECTIVAS DE PERSONAS JURÍDICAS Y EN LAS JUNTAS DE MIEMBROS DE ASOCIACIONES A QUE PERTENEZCAN PUDIENDO TOMAR PARTE DE LOS DEBATES Y EMITIR SU VOTO.
3. SUSCRIBIR BALANCES GENERALES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO CONTABLE, ORDENAR LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS INTERNAS Y EXTERNAS A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL.
4. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CLIENTES Y ENTIDADES PÚBLICAS (SUNAT, ADUANAS, ONP, ESSALUD, MINISTERIOS, MUNICIPALIDADES EN GENERAL Y DEMÁS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS) Y PRIVADAS EN GENERAL PARA ESTABLECER RELACIONES COMERCIALES Y DESARROLLAR NEGOCIOS, PRESENTAR SOLICITUDES, PERMISOS, RECURSOS, QUEJAS, INICIAR TRÁMITES, DESCARGOS Y EN GENERAL EJERCER LA REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD.
5. EXIGIR RENDICIÓN DE CUENTAS, OBJETARLAS Y APROBARLAS.
6. SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO Y DE NATURALEZA TEMPORAL, ACCIDENTAL DE OBRA O SERVICIO, EN TODAS SUS MODALIDADES, CONVENIOS DE FORMACIÓN LABORAL Y CONVENIOS DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y CUALQUIER CONTRATO LABORAL EN TODAS SUS MODALIDADES.
7. CONTRATAR PERSONAL, DESPEDIRLO, AMONESTARLO, SUSPENDERLO Y APLICAR SANCIONES EN GENERAL, ACEPTAR RENUNCIAS, DISPONER Y/O NEGOCIAR CONDICIONES DE TRABAJO Y MODIFICARLAS, CREAR, ASIGNAR, MODIFICAR O ELIMINAR PUESTOS DE TRABAJO; CELEBRAR Y SUSCRIBIR CON LOS TRABAJADORES, SEA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, TODO TIPO DE CONVENIOS Y CONTRATOS, CARTAS DE LIBERACIÓN DE CTS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA;

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

DETERMINAR TODO LO RELATIVO A LAS JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO, ASÍ COMO EL DÍA DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO Y LAS VACACIONES ANUALES; EXTENDER TODO TIPO DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES; EXTENDER Y SUSCRIBIR TODO TIPO DE CARTAS Y/O COMUNICACIONES INCLUYENDO CARTAS DE CARGO Y DE DESPIDO, ASÍ COMO EFECTUAR TODO TIPO DE INVESTIGACIONES PRIVADAS O PÚBLICAS SEGÚN SEA EL CASO SOBRE CUALQUIER MATERIA VINCULADA CON EL ÁMBITO LABORAL Y, EN GENERAL PARA REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS EN MATERIA LABORAL, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DERIVADAS DE ESTA CLASE DE PODERES, LOS APODERADOS PODRÁN EMITIR Y/O SUSCRIBIR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS.

8. AUTORIZAR VIAJES NACIONALES O INTERNACIONALES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS Y APROBAR SUS RESULTADOS, ASÍ COMO AUTORIZAR EL PAGO DE SUS VIÁTICOS.

9. SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, INCLUYENDO CARTAS NOTARIALES.

10. OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES.

11. RECIBIR EN PAGO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA SOCIEDAD, DINERO Y/O BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES, SUSCRIBIENDO Y ACORDANDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS INSTRUMENTOS A QUE HUBIERE LUGAR.

12. SOLICITAR LA ENTREGA DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA CUYA PROPIEDAD O POSESIÓN CORRESPONDA A LA SOCIEDAD.

13. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD DE TODO TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LICITACIONES PÚBLICAS, CONCURSO DE PRECIOS, ADJUDICACIONES DIRECTAS QUE SEAN CONVOCADAS POR ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, PUDIENDO SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS EN RELACIÓN A LOS MISMOS.

2.0. FACULTADES CONTRACTUALES:

1. DE USUFRUCTO, CUASIUSUFRUCTO, USO, HABITACIÓN, SUPERFICIE, SERVIDUMBRE, PARTICIÓN DE COPROPIEDAD, PACTO DE INDIVISIÓN, PROPIEDAD HORIZONTAL, COPROPIEDAD, MEDIANERÍA Y CUALQUIER OTRO CONTRATO SOBRE DERECHOS REALES.

2. DE DEPÓSITO.

3. CONTRATOS CON OBLIGACIONES DE DAR, HACER, NO HACER, DIVISIBLES, INDIVISIBLES, FACULTATIVAS, ALTERNATIVAS, MANCOMUNADAS Y SOLIDARIAS Y CON RECONOCIMIENTO Y/O TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES, CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN.

4. DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES VÍA NOVACIÓN, COMPENSACIÓN, CONDONACIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRANSACCIÓN Y MUTUO DISENSO.

5. CONTRATOS PREPARATORIOS CON OPCIÓN SIMPLE Y RECÍPROCA, Y DE COMPROMISO DE CONTRATAR.

6. CONTRATO A FAVOR DE TERCERO Y POR PERSONA A NOMBRAR.

7. COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES BAJO CUALQUIER MODALIDAD, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A REGISTRABLES O NO REGISTRABLES, SOBRE MEDIDA, CON PACTO DE RESERVA DE PROPIEDAD, CON PACTO DE RETROVENTA

8. PERMUTA Y DONACIÓN DE BIENES MUEBLES.

9. ARRAS CONFIRMATORIAS Y ARRAS DE RETRACTACIÓN.

10. SUMINISTRO DE BIENES.

11. MUTUO, CESIÓN DE DERECHOS, CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, ASESORÍA Y TODO TIPO DE CONTRATO RESULTANTE DE LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO EN PROCESOS DE SELECCIÓN PRIVADOS O PÚBLICOS, INTERNOS O EXTERNOS

12. DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, CESIÓN DE ARRENDAMIENTO Y EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO, BIENES MUEBLES O INMUEBLES.

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

13. DAR Y RECIBIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN PAGO DE OBLIGACIONES.
14. TOMAR EN COMODATO BIENES MUEBLES E INMUEBLES.:
15. LOCACIÓN DE SERVICIOS.
16. CONTRATO DE OBRA.
17. CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIER MODALIDAD
18. MANDATO CON REPRESENTACIÓN O SIN REPRESENTACIÓN.
19. CONVENIO ARBITRAL
20. COMPRA-VENTA DE MONEDA EXTRANJERA O DE CERTIFICADOS DE MONEDA EXTRANJERA, EN CUALQUIER MODALIDAD.
21. CONTRATO DE FIDEICOMISO.
22. SEGURO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
23. TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL, SEA ESTE AÉREO, MARÍTIMO, FLUVIAL, LACUSTRE O MULTIMODAL. CONTRATOS DE CONSORCIO O CONTRATOS ASOCIATIVOS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
24. DE AFILIACIÓN A ENTIDADES GREMIALES REPRESENTATIVAS DEL SECTOR ECONÓMICO A QUE PERTENECE LA SOCIEDAD
25. DE CONCESIÓN, FRANQUICIA.
26. DE TRANSFERENCIA O UTILIZACIÓN TECNOLÓGICA O INFORMÁTICA, DE TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN O KNOW HOW.
27. ARRENDAMIENTO FINANCIERO, FACTORING
28. DE TITULIZACIÓN.
29. CONTRATOS RESULTANTES DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LICITACIONES PÚBLICAS, CONCURSO DE PRECIOS, ADJUDICACIONES DIRECTAS QUE SEAN CONVOCADAS POR ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, PUDIENDO SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS EN RELACIÓN A LOS MISMOS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CONSORCIO U OTROS CONTRATOS ASOCIATIVOS CON TERCEROS NECESARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN TODO TIPO DE PROCESOS DE SELECCIÓN.
30. OTORGAR CANCELACIONES Y LEVANTAMIENTO DE GARANTÍA MOBILIARIA E HIPOTECARIA, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA E HIPOTECA
31. CUALQUIER OTRO CONTRATO NO INCLUIDO EN LA PRESENTE RELACIÓN EN LOS QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE, CUALQUIER SEA SU NATURALEZA, INCLUIDOS LOS DE NATURALEZA BANCARIA Y FINANCIERA, FIJANDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS Y, EN SU CASO, RESOLVERLOS.

3.0 FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS

1. ABRIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CUENTAS CORRIENTES EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, SUSCRIBIENDO Y ACORDANDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS INSTRUMENTOS A QUE HUBIERE LUGAR, Y EFECTUANDO LOS DEPÓSITOS Y/O RETIROS Y/O TRANSFERENCIAS CORRESPONDIENTES.
2. GIRAR CHEQUES Y/O SUSCRIBIR ORDENES DE PAGO Y/O GIROS, SOBREGIROS, ENDOSARLOS Y COBRARLOS Y/O ORDENAR CARGOS CONTRA CUALQUIER CUENTA CORRIENTE DE LA SOCIEDAD, CON O SIN PROVISIÓN DE FONDO.
3. ABRIR A NOMBRE LA SOCIEDAD CUENTAS DE DEPÓSITOS A LA VISTA, DE AHORROS, A PLAZO Y/O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, SUSCRIBIENDO Y ACORDANDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS INSTRUMENTOS A QUE HUBIERE LUGAR, Y EFECTUANDO LOS DEPÓSITOS Y/O RETIROS Y/O TRANSFERENCIAS CORRESPONDIENTES.:
4. DAR GARANTÍA DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LA SOCIEDAD, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, LOS FONDOS EXISTENTES DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD, SUSCRIBIENDO Y ACORDANDO

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALAS ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS INSTRUMENTOS A QUE HUBIERE LUGAR. APROBAR LA EMISIÓN DE BONOS Y OBLIGACIONES, ASÍ COMO CREAR FONDOS FIDUCIARIOS.

5. SOLICITAR Y RECIBIR CRÉDITOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD PERMITIDA POR LA LEY.
6. DAR PAR SU DESCUENTO LETRAS DE CAMBIO Y/O VALES Y/O PAGARES Y/O WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y/U OTROS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE DEUDA.
7. GIRAR, ACEPTAR, AVALAR, RENOVAR, ENDOSAR EN PROPIEDAD Y/O PROCURACIÓN Y/O GARANTÍA PARA SU DESCUENTO Y/O REDESCUENTO, COBRAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO.
8. EMITIR, AVALAR Y/O AFIANZAR, ENDOSAR EN PROPIEDAD Y/O PROCURACIÓN Y/O GARANTÍA, DESCONTAR, COBRAR Y PROTESTAR VALES Y/O PAGARES
9. GIRAR, ENDOSAR EN PROPIEDAD Y/O PROCURACIÓN, COBRAR Y PROTESTAR CHEQUES Y/O GIROS
10. CONTRATAR, RENOVAR, ENDOSAR, EXIGIR LA PRESTACIÓN Y PROTESTAR CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CARTAS DE PORTE, GUÍAS AÉREAS, PÓLIZAS DE SEGUROS Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS.

11. EN GENERAL SOLICITAR EL PROTESTO NOTARIAL DE TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CREDITICIA QUE HAYA SIDO EMITIDA O ENDOSADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD.

4.0 FACULTADES PROCESALES:

1. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ EN ESPECIAL SUNAT, ADUNAS, MINISTERIOS, MUNICIPALIDADES, ESSALUD, ONP, CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DE CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO; EN TODA CLASE DE PROCESOS, CONTENCIOSOS O NO CONTENCIOSOS, INCLUIDO EL EXEQUÁTUR, EN LOS QUE LA EMPRESA SEA PARTE O SEA CITADA, PUDIENDO, POR TANTO, REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS, OFRECER CONTRACAUTELA DE CUALQUIER NATURALEZA Y MONTO QUE PUDIERA DARSE, ASÍ COMO DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIÓNES, ACTUAR COMO TERCEROS LEGITIMADOS; SOLICITAR TODO TIPO DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO Y FUERA DE PROCESO; INTERVENIR EN TODAS LAS DILIGENCIAS INCLUYENDO LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, PARTICIPAR EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS, TALES COMO DE SANEAMIENTO, CONCILIACIÓN Y FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, AUDIENCIAS DE PRUEBAS Y LAS AUDIENCIAS ESPECIALES QUE SE SEÑALEN, CONCILIAR; OFRECER PRUEBAS Y ACTUARLAS CUALESQUIERA ELLAS SEAN, TALES COMO OTORGAR TESTIMONIO, RECONOCER Y EXHIBIR DOCUMENTOS, ASÍ COMO PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE; ALLANARSE A LA PRETENSIÓN; TRANSIGIR EN ELLA O DESISTIRSE DE CUALQUIER ACCIÓN, PRETENSIÓN O SOLICITUD DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO PROCESAL, INTERPONER TODA CLASE DE MEDIOS IMPUGNATORIOS; SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO; PUDIENDO SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL PARA CUALQUIER ACTO PROCESAL PARA EL CUAL LA LEY EXIJA PODER ESPECIAL.

2. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL A QUE SE REFIERE LA LEY N° 26872, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, Y EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA MENCIONADA LEY, PUDIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y DISPONER DE LOS DERECHOS SUSTANTIVOS PUESTOS A CONCILIACIÓN.

5 O DELEGAR SU PODER EN TERCEROS TOTAL O PARCIALMENTE LAS FACULTADES OTORGADAS. ASI REVOCAR LAS DELEGACIONES Y SUSTITUIRLAS CUANDO LO CREA CONVENIENTE.

LA FORMA EN LA QUE SE EJERCERÁ LA ESTRUCTURA DE PODERES PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL ACCIONISTAS SERÁ LA SIGUIENTE:

2.- SE DESIGNA COMO APODERADAS DE LA SOCIEDAD A OLGA FLOR HORNA HORNA IDENTIFICADA CON DNI 08211406 (...) QUIENES TENDRÁN A SOLA FIRMA LA FACULTADES A LAS QUE SE REFIEREN LOS

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código N° 89078717
Publicidad N° 2020-00525806
21/01/2020 13:31:59

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

NUMERALES 1.0, 2.0, 3.0, 4.0 Y 5.0 DE LA ESTRUCTURA DE PODERES HASTA POR UN MONTO DE US\$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS)

2.- PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES A LAS QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES 1.0, 2.0, 3.0, 4.0 Y 5.0 DE LA ESTRUCTURA DE PODERES, POR OPERACIONES MAYORES A LOS US\$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) SE REQUERIDA LA FIRMA CONJUNTA DE OLGA FLOR HORNA HORNA IDENTIFICADA CON DNI 08211406 Y FLOR DE MARÍA HORNA HORNA IDENTIFICADA CON DNI -

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

COPIA CERTIFICADA DEL ACTA EXPEDIDA POR NOTARIO DE LIMA DONATO HERNAN CARPIO VELEZ EN FECHA 16/05/2014, DEL ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 16/04/2014

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

III. TITULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

NINGUNO.

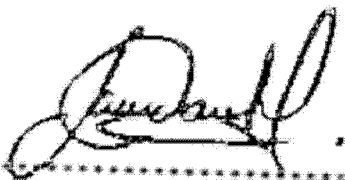
V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:

NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 5

Derechos Pagados	S/.	26.00	Recibo:	2020-140-00005089
Total de Derechos:	S/.	26.00		

Verificado y expedido por LAURA GABRIELA CARO CABRERA, ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de LIMA, a las 13:31:10 horas del 22 de Enero del 2020.


.....
LAURA GABRIELA CARO CABRERA
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 161-2019-SUNEDU/CD

Lima, 9 de diciembre de 2019

VISTOS:

La Solicitud de Licenciamiento Institucional (en adelante, SLI) con Registro de Trámite Documentario N° 25881-2016-SUNEDU-TD, presentada el 6 de octubre de 2016 por la Universidad Privada Norbert Wiener S.A.¹ (en adelante, la Universidad); el Informe Técnico de Licenciamiento N° 055-2019-SUNEDU/02-12 del 26 de noviembre de 2019 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y el Informe N° 790-2019-SUNEDU-03-06 del 26 de noviembre de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, respectivamente, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional.

El 3 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas con Autorización Provisional o Definitiva" y el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas con Ley de Creación o Nuevas"².

El 6 de octubre de 2016, la Universidad presentó su SLI, contenida en dos mil doscientos noventa y ocho (2298) folios, adjuntando documentación con cargo a revisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas con Autorización Provisional o Definitiva. Posteriormente, mediante Informe N° 178-2016/DILIC-EV del 1 de diciembre de 2016 se determinaron las

¹ Inscrita en la partida registral N° 11090539 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° IX, Sede Lima.

² Dichos reglamentos fueron derogados con la publicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD del 14 de marzo de 2017.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

observaciones a la documentación presentada en la SLI, siendo notificadas a la Universidad mediante Oficio N° 463-2016-SUNEDU/02-12 del 2 de diciembre de 2016.

Mediante Cartas N° 2, 4, 5 y 6 presentadas el 2, 12 y 27 de enero y el 23 de febrero de 2017, respectivamente, la Universidad presentó información, orientada a subsanar las observaciones realizadas a su SLI. A través de estas presentaciones, contenida en dos mil novecientos noventa y tres (2993) folios, la Universidad adjuntó documentación respecto de todos los indicadores y actualizó los formatos de licenciamiento.

El 14 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD³, que aprobó las "Medidas de Simplificación Administrativa para el Licenciamiento Institucional" y el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional" (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento).

El 31 de octubre de 2017, la Dilic emitió el Informe de Revisión Documentaria N° 147-2017-SUNEDU/DILIC-EV (en adelante, IRD), con resultado desfavorable, respecto de cuarenta y ocho (48) de cincuenta (50) indicadores exigibles a la Universidad. Por ello, mediante Oficio N° 771-2017/SUENDU-02-12 del 20 de noviembre de 2017 se notificó este extremo y se le requirió la presentación de un Plan de Adecuación (en adelante, PDA) en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Mediante Oficio N° 228-2017-SG-UPNW del 18 de diciembre de 2017, la Universidad presentó, en ocho (8) folios, información relativa a los cambios adoptados a nivel societario, con la finalidad de adecuar su estatuto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Mediante documento s/n del 10 de enero de 2018⁴, la Universidad presentó su propuesta de PDA en ochenta y un (81) folios. Posteriormente, mediante Carta s/n del 15 de febrero de 2018⁵ presentó, en ciento treinta y tres (133) folios, ajustes y modificaciones a su propuesta de PDA.

Mediante carta s/n⁶ del 30 de abril de 2018, la Universidad presentó, en mil seiscientos noventa y tres (1693) folios, ajustes y modificaciones relacionadas a los objetivos y presupuestos de su propuesta de PDA.

Mediante Cartas N° 043-2018-AL-UPNW⁷ y N° 044-2018-AL-UPNW⁸, ambas del 14 de junio del 2018, la Universidad presentó, en diez (10) folios, información correspondiente a la inscripción de las modificaciones efectuadas a nivel estatutario, relativas a cambios y precisiones de carácter académico⁹.

³ La referida norma derogó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, que aprobó el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas con Autorización Provisional o Definitiva" y el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas con Ley de Creación y Nuevas". Asimismo, dejó sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26, modificó parcialmente los indicadores 19, 20 y 27; y traspasó la evaluación de los indicadores 21, 22, 23 y 24 a la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documentaria.

⁴ RTD N° 14751-2018-SUNEDU-TD del 10 de enero de 2018.

⁵ RTD N° 07477-2018-SUNEDU-TD del 15 de febrero de 2018.

⁶ RTD N° 19451-2018-SUNEDU-TD del 30 de abril de 2018.

⁷ RTD N° 26537-2018-SUNEDU-TD del 14 de junio de 2018.

⁸ RTD N° 26535-2018-SUNEDU-TD del 14 de junio de 2018.

⁹ Inscripción en el Asiento B00011 de la Partida Electrónica 11090539 del registro de Personas Jurídicas de Lima.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

Mediante carta s/n¹⁰ del 28 de junio de 2018, la Universidad comunicó la finalización de las actividades propuestas en su PDA y adjuntó los medios de verificación de las actividades incorporadas y ejecutadas en la referida propuesta de PDA. La información fue entregada en cuatro mil novecientos ochenta y ocho (4988) folios.

El 29 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, que aprobó las “Disposiciones para culminar la evaluación de las condiciones básicas de calidad en marco del licenciamiento institucional de las universidades” estableciendo que los indicadores 4, 6, 8 y 52 del Modelo se evaluarían en la etapa de verificación presencial.

Posteriormente, mediante carta s/n¹¹ del 18 de octubre de 2018, la Universidad entregó información relacionada a la actualización de los Formatos de Licenciamiento, licencias de funcionamiento de los locales declarados y dedicados a la prestación del servicio educativo superior universitario, entre otros. La Información fue proporcionada en quinientos sesenta y un (561) folios.

El 23 de octubre de 2018, con Oficio N° 734-2018/SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 10-2018-SUNEDU-DILIC, mediante la cual se determinó la realización de una Diligencia de Actuación Probatoria¹² (en adelante, DAP-2018), del 29 al 31 de octubre de 2018, con la finalidad de recabar medios de verificación del cumplimiento de las CBC.

La referida diligencia se llevó a cabo en las fechas programadas, firmándose las respectivas Actas de Inicio y Fin. Durante la realización de esta, se recabaron medios probatorios referentes a las CBC I, III, IV, V, VI, VII y VIII.

Mediante cartas s/n del 7¹³, 9¹⁴, 16¹⁵ y 28¹⁶ de noviembre de 2018, la Universidad presentó documentación e información complementaria, en catorce mil ciento cincuenta y tres (14 153) folios, relacionada a todos los indicadores observados, siendo incorporada en el expediente correspondiente.

Mediante Oficio N° 046-2019-AL-UPNWSA del 16 de abril de 2019, la Universidad presentó, en setenta y nueve (79) folios, información complementaria, relacionada a modificaciones y actualizaciones adoptadas e incorporadas en documentos relacionados a su regulación interna, tales como su Reglamento General, Reglamento Académico General, Reglamento de Admisión y Reglamento de Investigación.

¹⁰ RTD N° 28694-2018-SUNEDU-TD del 28 de junio de 2018.

¹¹ RTD N° 44783-2018-SUNEDU-TD del 18 de octubre de 2018.

¹² Realizada los días del 29 al 31 de octubre del 2018 en: Sede (SL01); Jirón Larrabure y Unanue N° 110, distrito, provincia y departamento de Lima, Local SL02; Avenida Arequipa N°440, distrito, provincia y departamento de Lima; Local SL03, Avenida Petit Thouars N°2021, distrito de Lince, provincia de y departamento de Lima.

¹³ RTD N° 47615-2018-SUNEDU-TD del 7 de noviembre de 2018.

¹⁴ RTD N° 47907-2018-SUNEDU-TD del 9 de noviembre de 2018.

¹⁵ RTD N° 48936-2018-SUNEDU-TD del 16 de noviembre de 2018.

¹⁶ RTD N° 50471-2018-SUNEDU-TD del 28 de noviembre de 2018.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

Mediante cartas s/n del 1¹⁷, 2¹⁸, 4¹⁹, 11²⁰ y 23²¹ de julio, 9²² y 12²³ de agosto, y del 3²⁴, 11²⁵, 13²⁶ y 16²⁷ de septiembre de 2019, así como mediante Oficio N° 039-2019-SG-UPNW del 21 de agosto de 2019, la Universidad presentó información y documentación actualizada y complementaria respecto de todos los indicadores de las CBC, así como los Formatos de Licenciamiento actualizados; todas las comunicaciones, comprenden un total de veintidós mil doscientos cuatro (22 204) folios.

El 18 de septiembre de 2019, la Dilic emitió el Informe Complementario N° 147-2019-SUNEDU-DILIC-EV con resultado favorable. Mediante Oficio N° 396-2019-SUNEDU-02-12 del 19 de septiembre de 2019 se comunicó a la Universidad el resultado favorable de la etapa de revisión documentaria y el inicio de la etapa de verificación presencial con las fechas programadas para su realización, los locales objeto de visita²⁸, así como la designación y conformación de la Comisión de Verificación a cargo.

Al respecto, mediante carta s/n²⁹ del 24 de septiembre de 2019, la Universidad manifestó su conformidad con la programación de la visita de verificación presencial y adjuntó la relación de los funcionarios que facilitarían a la Comisión de Verificación el acceso a los ambientes e instalaciones de la Universidad.

Los días 25, 26, 27 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2019, se realizó la visita de verificación presencial en los locales declarados por la Universidad como conducentes a grado académico; así como aquellos donde se ofrecen los servicios complementarios.

Mediante Cartas s/n del 2³⁰, 4³¹, 21³² y 22³³ de octubre de 2019, la Universidad presentó información y documentación complementaria adicional a la proporcionada durante la visita presencial. La documentación listada y entregada de manera complementaria, comprende un total de veintiún mil quinientos doce (21 512) folios.

Mediante Carta s/n³⁴ del 19 de noviembre de 2019, la Universidad presentó información complementaria, en ciento treinta y tres (133) folios, relacionada a sus programas académicos actualizados y a las Condiciones I, III y V.

Mediante Memorando N° 1262-2019-SUNEDU-02-13 del 22 de noviembre de 2019, la Dirección de Supervisión de la Sunedu (en adelante, Disup) remitió a la Dilic el Informe de

17 RTD N° 28110-2019-SUNEDU-TD del 1 de julio de 2019.

18 RTD N° 28209-2019-SUNEDU-TD del 2 de julio de 2019.

19 RTD N° 28677-2019-SUNEDU-TD del 4 de julio de 2019.

20 RTD N° 29681-2019-SUNEDU-TD del 11 de julio de 2019.

21 RTD N° 31523-2019-SUNEDU-TD del 23 de julio de 2019.

22 RTD N° 33798-2019-SUNEDU-TD del 9 de agosto de 2019.

23 RTD N° 33958-2019-SUNEDU-TD del 12 de agosto de 2019.

24 RTD N° 37597-2019-SUNEDU-TD del 3 de septiembre de 2019.

25 RTD N° 38917-2019-SUNEDU-TD del 11 de septiembre de 2019.

26 RTD N° 39334-2019-SUNEDU-TD del 13 de septiembre de 2019.

27 RTD N° 39539-2019-SUNEDU-TD del 16 de septiembre de 2019.

28 Visita de Verificación Presencial, realizada los días 25 al 30 de septiembre y el 1 de octubre de 2019 en: Sede (SL01); Jirón Larrabure y Unanue N° 110, distrito, provincia y departamento de Lima, Local SL02; Avenida Arequipa N°440, distrito, provincia y departamento de Lima; Local SL03, Avenida Petit Thouars N°2021, distrito de Lince, provincia de y departamento de Lima.

29 RTD N° 40633-2019-SUNEDU-TD del 24 de septiembre de 2019.

30 Carta s/n del 2 de octubre de 2019, RTD N° 41981-2019-SUNEDU-TD, RTD N° 41986-2019-SUNEDU-TD, RTD N° 41981-2019-SUNEDU-TD.

31 RTD N° 42361-2019-SUNEDU-TD del 4 de octubre de 2019.

32 RTD N° 44469-2019-SUNEDU-TD del 21 de octubre del 2019.

33 RTD N° 44722-2019-SUNEDU-TD del 22 de octubre de 2019.

34 RTD N° 48735-2019-SUNEDU-TD del 19 de noviembre de 2019.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

Resultados N° 0500-2019-SUNEDU-02-13 del 22 de noviembre de 2019, en el que se concluye que la Universidad no acreditó la creación de quince (15) programas de segunda especialidad, con arreglo a ley.

El 26 de noviembre de 2019, la Dilic emitió el Informe Técnico de Licenciamiento N° 055-2019-SUNEDU/02-12, el cual concluyó con resultado favorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento.

II. Cuestiones previas

Del desistimiento de la oferta académica

La Universidad declaró en su SLI como parte de su oferta académica ciento cincuenta y un (151) programas de estudios, según el detalle siguiente: veintitrés (23) de pregrado, treinta y tres (33) maestrías, seis (6) doctorados y ochenta y nueve (89) programas de segunda especialidad.

Como consecuencia del procedimiento de licenciamiento y de su necesidad de cumplir con las CBC, la Universidad decidió efectuar un sinceramiento de su oferta académica, procediendo a la presentación de los siguientes ochenta y ocho (88) desistimientos: i) Resoluciones directorales N° 3 y 4, ambas del 9 de enero del 2018, que contienen los acuerdos de Directorio respecto del desistimiento de siete (7) de programas académicos conducentes a grado³⁵, declarados como oferta nueva; ii) Resolución directoral N° 11 del 21 de junio de 2019³⁶, por el cual se decidió el desistimiento de un veinticinco (25) programas de pregrado, posgrado (maestrías y doctorados) y segunda especialidad; iii) Acuerdo de Directorio del 31 de julio de 2019, por el que se decidió el desistimiento de un total de veintisiete (27) programas, iv) Resolución Directoral del 6 de agosto de 2019³⁷, por el cual se adopta la decisión de desistirse de un total de quince (15) programas de Segunda Especialidad, precisando que trece (13) de estos se declaraban con fines de grados y títulos; iv) Resolución Directoral del 29 de agosto de 2019³⁸, por el cual se adopta la decisión de desistirse de un total de doce (12) programas de posgrado y segunda especialidad v) Resolución Directoral del 11 de noviembre de 2019³⁹, por el cual se acordó el desistimiento de dos (2) programas de Doctorado (Doctorado en Salud y Doctorado en Educación).

Sin embargo, el 30 de septiembre de 2019, mediante Carta N° 128-2019-UPNW, la Universidad informó a la Dilic, que por un error de interpretación, comunicó el desistimiento de la carrera profesional de pregrado de Administración y Marketing, siendo que la decisión del Directorio del 21 de junio de 2019 contemplaba únicamente la comunicación de la suspensión de admisión respecto de este programa, rectificando en este sentido la comunicación originalmente efectuada y reiterando su obligación de brindar de manera completa la prestación del servicio educativo superior universitario a todos los alumnos inscritos en este programa.

³⁵ Ambas resoluciones fueron presentadas mediante Carta N° 31-2018-AL-UPNW del 19 de abril de 2018 (RTD N° 18080-2018-SUNEDU-TD) y reiteradas mediante Carta N° 30-2018-AL-UPNW de la misma fecha (RTD N° 18082-2018—SUNEDU-TD). Refieren a cinco (5) programas de pregrado y dos (2) de maestría: i) Tecnología Médica en Radiología; ii) Tecnología Médica en Optometría; iii) Tecnología Médica en Terapia Ocupacional; iv) Tecnología Médica en Terapia de Lenguaje, Audición y Voz; v) Ingeniería Ambiental; vi) Maestría en Fisioterapia con menciones en: Cardiorrespiratorio, Neurorehabilitación, Adulto Mayor, Pediatría y Terapia Manual Ortopédica; y, vii) Maestría en Laboratorio Clínico con menciones en Bioquímica, Hematología, Inmunología, Hemoterapia y Banco de Sangre, Microbiología, Citología, Histotecnología y Control de Calidad.

³⁶ Presentada mediante carta s/n del 28 de junio de 2019 (RTD N° 27716-2019-SUNEDU-TD). Asimismo, adjuntó nuevamente las resoluciones directorales N° 3 y 4 (ver nota a pie de página 36).

³⁷ Presentado mediante carta s/n del 12 de agosto de 2019 (RTD N° 33958-2019-SUNEDU-TD).

³⁸ Presentado mediante carta s/n del 3 de septiembre de 2019 (RTD N° 37597-2019-SUNEDU-TD).

³⁹ Presentada con carta s/n del 19 de noviembre de 2019 (RTD N° 48735-2019-SUNEDU-TD).

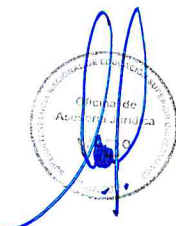
Debido a ello, el total de programas desistidos por la Universidad asciende a ochenta y siete (87), por lo que su oferta educativa actual asciende a un total de sesenta y cuatro (64) programas.

Conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴⁰, (en adelante, TUO de la LPAG), el desistimiento debe ser formulado de manera expresa y señalando su contenido y alcance, se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa; y, será la autoridad competente quien lo acepte de plano.

De acuerdo con el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afecta intereses de terceros ni el interés general, por lo que, de conformidad con el numeral 200.6 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar los desistimientos formulados por la Universidad, respecto de los programas académicos antes mencionados y declarar por concluido el procedimiento en dicho extremo.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que, en tanto la Disup recomendó a la Dirección de Fiscalización de la Sunedu el inicio de un procedimiento administrativo sancionador al haber identificado que trece (13) programas de segunda especialidad desistidos y declarados con fines del registro de títulos, no habrían sido creados con arreglo a ley⁴¹, la legalidad de la emisión de los referidos títulos será determinada por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, teniendo en cuenta el pronunciamiento que hubiere respecto a la identificación efectuada por la Disup.

Del cambio de denominación de la oferta académica



La Universidad declaró el cambio de denominación de los siguientes programas: Pregrado: i) Psicología con mención en Psicología Clínica por Psicología, ii) Turismo y Hotelería por Administración de Turismo y Hotelería, iii) Administración por Administración y Negocios Internacionales, iv) Ingeniería Industrial por Ingeniería Industrial y de Gestión Empresarial; Posgrado: v) Maestría en Criminalística por Maestría en Ciencia Criminalística, vi) Maestría en Gestión en Salud por Maestría en Gestión de Salud; y, Segunda Especialidad: vii) Segunda Especialidad en Fisioterapia en Neurorehabilitación por Segunda Especialidad en Fisioterapia en Neurorrehabilitación.



De la evaluación de la solicitud de cambio de denominación, se evidencia que la Universidad presentó la resolución de autoridad competente correspondiente, y los planes de estudio de los programas; advirtiéndose que, el cambio ha sido aprobado con arreglo a su normativa interna, cuenta con objetivos académicos y perfil de egreso, y que la malla curricular no ha sufrido modificación.

En atención a lo señalado, resulta pertinente reconocer el cambio de denominación de los programas de pregrado, posgrado y segunda especialidad, detallados previamente, de acuerdo con lo requerido por la Universidad.

III. Sobre el Informe Técnico de Licenciamiento



⁴⁰ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019.

⁴¹ Al respecto, la Disup emitió los Informes de Resultados N° 0200-2018-SUNEDU-02-13 y N° 500-2019-SUNEDU-02-13, advirtiéndose que dichos programas no habrían sido creados con arreglo a ley.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

El 26 de noviembre de 2019, la Dilic emitió el Informe Técnico de Licenciamiento N° 055-2019-SUNEDU-02-12 (en adelante, ITL), el cual concluyó con resultado favorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento institucional.

El ITL, luego de la evaluación de toda la información remitida por la Universidad durante el presente procedimiento de licenciamiento, incluida aquella remitida antes y después de la emisión del Informe de Verificación Presencial, contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, evaluándose la consistencia de la gestión institucional estratégica y la política de calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la consistencia de la política de bienestar.

El informe mencionado detalla los locales donde se brindará el servicio educativo superior universitario, con provisión de los servicios de luz, agua y desagüe, telefonía e internet. Además, cuenta con laboratorios equipados, los que cumplen con los planes y protocolos de seguridad establecidos y cuenta con ambientes suficientes para albergar a sus docentes a tiempo completo.

Por otro lado, la Universidad ha demostrado la vigencia de políticas, normas, procedimientos, código de ética, normativa sobre propiedad intelectual, para el fomento y realización de actividades de investigación. Cuenta con líneas de investigación y docentes inscritos en CTI Vitae – Hojas de vida afines a la Ciencia y Tecnología que participarán en dichos proyectos, así como un repositorio institucional.

Asimismo, la Universidad cumple con la obligación de contar con el 25 % de docentes a tiempo completo, así como con los requisitos de la Ley Universitaria para el ejercicio de la docencia. Realiza procedimientos de selección, evaluación y capacitación docente de manera permanente, brinda los servicios complementarios básicos a la comunidad universitaria y en su portal de transparencia publica la información exigida por la Ley Universitaria y las CBC.

El ITL desarrolla el análisis de la necesidad de incorporar requerimientos a la presente resolución, con la finalidad que la Universidad fortalezca su proceso de mejora continua.

Por lo tanto, a partir de lo expuesto en los párrafos precedentes, que reflejan lo señalado en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 055-2019-SUNEDU-02-12 del 26 de noviembre de 2019, se observa el cumplimiento de las CBC por parte de la Universidad. Por ello, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, se deriva que el referido informe, en tanto fundamenta la presente resolución con el desarrollo del cumplimiento de las CBC por parte de la Universidad, forma parte integrante de ésta.

Cabe agregar que, en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de la información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

Por último, la Quinta disposición complementaria final del Reglamento de Licenciamiento establece como obligación de la Universidad mantener las CBC que dieron lugar al otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional, quedando sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización posterior.



IV. De las resoluciones otorgadas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Universidades - Conafu y la extinta Asamblea Nacional de Rectores - ANR

Por Resolución N° 177-1996-CONAFU del 15 de diciembre de 1996, el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – Conafu, otorgo la autorización provisional de funcionamiento a la Universidad. Posteriormente, mediante Resolución N° 085-2004-CONAFU del 14 de abril del 2004 se le otorgó la autorización de funcionamiento definitivo, con sede en la ciudad y departamento de Lima, para que brinde servicios educativos a nivel universitario.

Al haber concluido el procedimiento de licenciamiento, corresponde dejar sin efecto las Resoluciones mencionadas, así como sus sucedáneas y complementarias, emitidas por el Conafu y la Asamblea Nacional de Rectores (ANR).

V. Sobre el plazo de vigencia de la licencia institucional

En relación con el plazo de la licencia institucional, mediante Acuerdo N° 01-023-2016 de Sesión del Consejo Directivo N° 023-2016, se aprobó la metodología para determinar la vigencia de la licencia institucional. Al respecto, el artículo 3 de la Ley Universitaria establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y la docencia, como una función esencial y obligatoria. En ese sentido, la producción científica de una universidad es un criterio objetivo –adicional al cumplimiento de las CBC– que puede ser utilizado para determinar el plazo para el otorgamiento de la licencia institucional.

La citada metodología se basa en un análisis cuantitativo y otro cualitativo. El primero consiste en la categorización de universidades peruanas, de acuerdo con los resultados que estas evidenciaron en el *Scimago Institutions Ranking – SIR IBER 2015*⁴². Dicho *ranking* se elabora sobre la base de tres (3) dimensiones: investigación, innovación y posicionamiento en la web. Esta metodología utiliza dos (2) variables objetivas dentro de la dimensión de investigación: producción científica e impacto normalizado. Considerando estas dos (2) variables, la Dilic ha desarrollado un análisis a través de quintiles, con el objeto de categorizar a las universidades peruanas y ver su posición relativa respecto a otras universidades de la región de América Latina, lo que permite visualizar el nivel de producción científica y el impacto que ellas tienen respecto a la cantidad de citas en otros documentos.

Aplicando el análisis cuantitativo, el periodo de licencia institucional se determina del modo siguiente: diez (10) años de licencia, en caso se encuentre ubicada en el quintil cinco (5) de producción científica y en el quintil cinco (5) de impacto normalizado (según el *ranking SIR*); ocho (8) años de licencia, en caso su ubicación sea en el quintil cuatro (4) o cinco (5) de producción científica y quintil cinco (5) o cuatro (4) en impacto normalizado; y seis (6) años de licencia, en caso se ubique por debajo del quintil cuatro (4) en por lo menos uno de los dos (2) indicadores utilizados. Asimismo, si no llegara a figurar en el *ranking SIR*, también se otorgará el periodo de licencia mínimo de seis (6) años.

Sobre la base del análisis cuantitativo, la Universidad se encuentra en Scimago Institutions Ranking-SIR IBER 2015, dado que las publicaciones indizadas en este ranking pertenecen al período comprendido entre los años 2009-2013. La Universidad se ubica en el quintil 1 respecto

⁴² *Ranking* disponible en la página web: http://www.scimagoir.com/pdf/iber_new/SIR%20Iber%202015%20HE.pdf. Para efectos de elaborar el *ranking* para América Latina, se sistematizó el listado de Universidades pertenecientes a la mencionada región.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

del indicador de nivel de producción científica (documentos publicados en revistas indexadas-América Latina) y en el quintil 1 respecto del indicador de impacto normalizado.

El Consejo Directivo de la Sunedu, con base al análisis descrito y en virtud de las atribuciones otorgadas por la Ley Universitaria, ha determinado que corresponde otorgar a la Universidad una licencia institucional por un plazo de seis (6) años.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU⁴³, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU⁴⁴; el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo; y, estando a lo acordado en la sesión N° 045-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede, que cuenta con tres (3) locales conducentes a grado académico y título; los cuales están ubicados en la provincia y departamento de Lima, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

LOCALES CONDUCENTES A GRADO DECLARADOS POR LA UNIVERSIDAD					
Sede/ Filial	Código de Local	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección
SEDE	SL01	Lima	Lima	Lima	Jirón Eugenio Larrabure y Unanue N° 110, Urbanización Santa Beatriz.
	SL02	Lima	Lima	Lima	Avenida Arequipa N° 440, Urbanización Santa Beatriz.
	SL03	Lima	Lima	Lince	Avenida Du Petit Thouars N° 2021.

SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO las Resolución N° 177-1996-CONAFU del 15 de diciembre de 1996 y Resolución N° 085-2004-CONAFU del 14 de abril del 2004; así como sus modificatorias, conexas y complementarias emitidas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – Conafu y la extinta Asamblea Nacional de Rectores - ANR.

TERCERO. - RECONOCER que la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. cuenta con sesenta y cuatro (64) programas académicos, según el siguiente detalle: diecisiete (17) programas conducentes al grado de bachiller y título profesional, bajo la modalidad presencial; seis (6) programas conducentes al grado de maestro, bajo la modalidad semipresencial y cuarenta y un (41) programas de segundas especialidades, todas bajo la modalidad presencial; conforme se detalla en el Anexo N° 4 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 055-2019-SUNEDU-02-12 del 26 de noviembre de 2019.

⁴³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de noviembre de 2014.

⁴⁴ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2018.

CUARTO. – RECONOCER los cambios de denominación de los siguientes programas de Pregrado: i) Psicología con mención en Psicología Clínica por Psicología, ii) Turismo y Hotelería por Administración de Turismo y Hotelería, iii) Administración por Administración y Negocios Internacionales, iv) Ingeniería Industrial por Ingeniería Industrial y de Gestión Empresarial; Posgrado: v) Maestría en Criminalística por Maestría en Ciencia Criminalística, vi) Maestría en Gestión en Salud por Maestría en Gestión de Salud; y, Segunda Especialidad: vii) Segunda Especialidad en Fisioterapia en Neurorehabilitación por Segunda Especialidad en Fisioterapia en Neurorrehabilitación. En tal sentido, comunicar a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos – Digrat de la Sunedu las denominaciones modificadas para el registro de grados y títulos.

QUINTO. – ACEPTAR el desistimiento de la oferta académica presentado por la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., respecto a ochenta y siete (87) programas de estudios:

- a) Catorce (14) desistimientos con carácter definitivo: i) seis (6) pregrado, ii) cuatro (4) maestrías, iii) dos (2) doctorado; y, iii) dos (2) segundas especialidades; detallados en la Tabla 45 del Anexo 1 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 055-2019-SUNEDU-02-12 del 26 de noviembre de 2016.
- b) Sesenta (60) desistimientos para efectos de grados y títulos: i) veintitrés (23) maestrías, ii) cuatro (4) doctorados; y, iii) treinta y tres (33) segundas especialidades; detallados en la Tabla 45 del Anexo 1 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 055-2019-SUNEDU-02-12 del 26 de noviembre de 2019, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos – Digrat de la Sunedu, para que adopte las medidas de registro correspondientes.
- c) Trece (13) segundas especialidades respecto de las cuales la legalidad para el registro de títulos será determinada por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu, teniendo en cuenta el pronunciamiento que hubiere respecto a la identificación efectuada por la Disup⁴⁵. Todos ellos detallados en la Tabla 45 del Anexo 1 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 055-2019-SUNEDU-02-12 del 26 de noviembre de 2019.

SEXTO. – REQUERIR a la Universidad Privada Norbert Wiener S.A.:

- i. Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del período académico 2020-I, información nominal de todos los estudiantes inscritos en los programas académicos de pregrado, posgrado (maestría y doctorado) y segunda especialidad, que han sido materia de desistimiento, así como su situación académica actual.
- ii. Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al inicio de los semestres 2020-I, 2021-I, 2022-I y 2023-I, las estrategias de retención de estudiantes y los índices de deserción estudiantil de los semestres mencionados.
- iii. Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar los procesos de admisión 2020-I, 2020-II, 2021-I y 2021-II, las estrategias que se utilizaron para mejorar el índice de selectividad en la dinámica de admisión. Asimismo, presentar un reporte sobre los postulantes, ingresantes y matriculados, correspondiente a dichos periodos, el cual deberá contemplar un análisis cuantitativo y cualitativo sobre las tasas de admisión por programa, en base a las medidas que se adoptaron.

⁴⁵ Considerados en el Informe de Resultados N° 500-2019-SUNEDU-02-13 del 22 de noviembre de 2019 de la Dirección de Supervisión de la Sunedu-



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

- iv. Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del semestre académico 2020-I, 2020-II, 2021-II, 2022-II y 2023-II, evidencia de la ejecución de la Política de Préstamos a accionistas y empresas vinculadas, que incluya los contratos formalizados, así como la ejecución del cronograma de pagos establecidos y acciones realizadas para la recuperación de las mismas.
- v. Presentar a la Dirección de Licenciamiento, su Política para la Protección del Medio Ambiente, la misma que deberá incorporar un enfoque ambiental en investigación y proyección social, concordante con la Política Nacional de Educación Ambiental.
- vi. Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del semestre 2020-I, una política que permita involucrar a los docentes ordinarizados en actividades de desarrollo permanente dentro de la Universidad y de la promoción de la carrera docente. Así mismo, deberá presentar en los semestres 2020-II, 2021-I y 2021-II un informe que detalle evidencias de su cumplimiento. Y en la línea del fortalecimiento del cuerpo docente, que presente al final del semestre académico 2020-I, 2020-II y 2021-II los informes de ejecución del presupuesto destinado a la capacitación de los docentes y que evidencie los impactos en el proceso enseñanza aprendizaje. Incluyendo estrategias que fomenten movilidad para docentes, pasantías, presentación en congresos internacionales entre otros.
- vii. Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar del semestre académico 2020-I, evidencias de la ejecución de proyectos de investigación que haya llevado a cabo de manera conjunta con las universidades con las que suscribió convenios, así como pasantías, intercambios y capacitaciones en el marco de los convenios señalados. Adicionalmente para el mismo semestre y el 2021-I, información sobre las acciones realizadas para incorporar docentes investigadores y fortalecer a los grupos de investigación.
- viii. Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres 2020-I, 2021-I, 2022-I y 2023-I, un informe con los resultados del Plan de Investigación 2019-2023, evidenciando que se han desarrollado mecanismos para captar y retener docentes Renacyt que se dediquen al desarrollo de la propuesta institucional de investigación. Asimismo, las evidencias de la ejecución presupuestal en las líneas de investigación (fondos concursables por temas y mecanismos de monitoreo y seguimiento a estos).
- ix. Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar los semestres académicos 2020-I, 2020-II, 2021-I y 2021-II, las estrategias para aumentar la tasa de graduados y las evidencias de su implementación.

SÉPTIMO. - ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exime a la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. de cumplir con las condiciones básicas de calidad específicas por programas que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu.

OCTAVO. - PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación⁴⁶.

NOVENO. – NOTIFICAR la presente resolución y el Informe Técnico de Licenciamiento N° 055-2019-SUNEDU-02-12 del 26 de noviembre de 2019, a la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, realizar el trámite correspondiente.

DÉCIMO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

DÉCIMO PRIMERO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe Técnico de Licenciamiento N° 055-2019-SUNEDU-02-12 del 26 de noviembre de 2019, en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Carlos Martín Benavides Abanto
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

⁴⁶ Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD del 14 de marzo de 2017.

Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019.

Artículo 218. Recursos administrativos

(...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.